

En los dichos officios, Los Treinta dias de la Ley cada y quando y a quien
por mi os fuere mandado y que pagaran lo que contra vos fuere juzgado y sentenciado
Lo qual fecho mando os pongan en posesion de los dchos officios recibiendo os al
ejercicio de ellos, y os hayan y tengan por tales oficiales de Consejo, guardando
haziendo ser guarden las honras, gracias, preheminençias, esempçiones y libertades
que os perteneceren por razon de los dchos officios como se ha hecho y deuido hazer con
los demas oficiales de Consejo por sus antecesores, que para todo ello y lo demas antes
y dependiente vos doy poder y facultad tan cumplida y bastante como por derecho se
quiere y es menester, y venio y anulo otro qualquiera Nombram^{to} y Provision
que de dchos officios antes haya havido, para que no valga, Salvo esta, que man de
char firmada de mi mano sellada con el sello de mis Armas y vestida de un
scripto Secretario de mi Camara y estada. Dada en Madrid a diez y nueve
de Mayo de mil seiscientos y noventa y nueve.

Yo el Rey
Yo Juan de Velasco

Yo el Rey

Yo el Rey

Fran^{co} Martin Perona

Yo el Rey. Nombra oficiales de Consejo para su Villa de Albama
este año de 1691.